

RESEÑA DE CONGRESOS SOBRE DERECHO PRIVADO EUROPEO

a) **Congreso de Como, 15-16 abril 2005, «Le politiche linguistiche delle istituzioni comunitarie dopo l'allargamento/The Language Policies of EU Institutions after the Enlargement».**

Los dos días de duración del Congreso se emplearon en discutir acerca de la política de redacción y de traducción de los textos normativos adoptados por las instituciones europeas (Comisión, Consejo, Parlamento, Tribunal de Justicia, Banco Central Europeo) y su incidencia en la armonización del Derecho europeo en la Unión de los 25.

El Congreso fue organizado por el *Centro Interuniversitario di ricerca in diritto comparato*, recientemente constituido en la Universidad de Insubria, de Milán y de Bolonia, con la finalidad de profundizar en la problemática lingüística conexas al estudio de las diversas tradiciones jurídicas. Pretendía ser una muestra más del fenómeno según el cual la sensibilidad del jurista del siglo XXI cada vez está más atraída por el conocimiento del dato jurídico extranjero y por la profundización en las variables lingüísticas: con mucha más frecuencia que antes, el jurista (ya sea práctico o teórico) se enfrenta a las dificultades de traducción que comporta la falta de correspondencia conceptual entre términos que pertenecen a sistemas jurídicos distintos y a los diferentes cánones interpretativos típicos del contexto global multilingüe.

La Primera parte del Congreso tuvo un marcado carácter teórico. Participaron diferentes académicos cuya intervención tenía por objeto delinear el marco problemático de referencia sobre la lengua y el derecho. Las ponencias estuvieron todas presididas por cuestiones generales sobre la relevancia de la terminología jurídica en la armonización del Derecho europeo. Así, el Prof. Mattila (U. *Lapland*) «Giurilinguistica comparata: una disciplina in *statu nascenti*», la Prof. Ferreri (U. *Torino*), «Comunicare in un contesto internazionale», el Prof. Whittaker (U. *Oxford*), «La terminologia della tutela civile: diritti, rimedi e procedura», el Prof. Vismara (U. *Insubria*), «L'interpretazione dei testi multilingue da parte della Corte di Giustizia».

En la Segunda Parte del Congreso las intervenciones corrieron a cargo de ponentes procedentes de las instituciones comunitarias relacionadas con la materia tratada, quienes describieron, con extrema claridad, qué mecanismos debían regular la traducción de los textos jurídicos ante los diferentes servicios. Por parte de la Comisión europea, la Sra. Dragone, coordinadora del grupo de los juristas-revisores del Servicio Jurídico de la Comisión; del Consejo de la Unión Europea, la Sra. Guggeis, jurista-lingüista, y el Sr. Gallas, jefe de la Unidad del Servicio de Juristas-lingüistas; la representación del Parlamento europeo fue la del Sr. Ricci, del Servicio Jurídico, y el Sr. Hakala, del Secretariado de los coacuerdos y codecisiones; el Tribunal de Justicia estuvo representado por el Sr. Gallo, jefe de la Sección de Traducción de lengua italiana ante el Tribunal, y la Sra. Oddone, jurista-lingüista revisora ante el mismo tribunal; por el Banco Central europeo, la Sra. Weenink-Griffiths, jefe del Departamento de Juristas-Lingüistas, dentro de la Sección Jurídica del Banco Central europeo.

La tercera parte del Congreso versó sobre el diálogo ente las instituciones comunitarias y el mundo académico. Fue animada con el debate entre todos los participantes, esto es, los ponentes y el público presente en la Sala, seguidos del escrito de conclusiones del Prof. Monateri (U. *Torino*), que

valoró críticamente el régimen del multilingüismo y, sobre todo, las implicaciones que esto tiene para el Tribunal de Justicia.

Los participantes se fueron de Como con el convencimiento de que el jurista no puede en absoluto desinteresarse del lenguaje del Derecho. La lengua que se habla en ciertas áreas, conoce sistemas conceptuales múltiples; existen significados comunes a más de una lengua e incluso diversos dentro de la misma lengua; los términos jurídicos son muchas veces intraducibles o traducibles con neologismos y se privilegia el análisis semántico en la individualización de las palabras que son objeto de traducción. En fin, las lenguas están en evolución constante, se transforman con el tiempo y todas las contaminaciones y los cambios les son beneficiosos: las metamorfosis provocadas por nuevas necesidades son estudiadas con atención y rigor en los laboratorios lingüísticos de los juristas europeos (los juri-lingüistas) más perspicaces.

Las actas del Congreso se publicarán en otoño, en la Colección «*Le lingue del diritto*», de la que se ocupa Barbara Pozzo, en la editorial Giuffrè de Milán. La colección se inició en 2005 con el Volumen I, *Ordinary Language and Legal Language*.

Barbara PASA

Doctora en Derecho y *ricercatore*
Università di Torino

b) XVII Colloquio Biennale AIDC (Associazione Italiana di Diritto Comparato), Brescia, 12-14 maggio 2005, *Global Law v. Local Law*.

Cada dos años, la Asociación Italiana de Derecho Comparado reúne a todos sus socios (sobre la Asociación, *vid.* referencias en esta *Crónica*, en el número precedente); este año, el Coloquio ha tenido lugar en la Facultad de Derecho de Brescia.

El propósito, expresado en la apertura del Congreso por el Prof. Giulio Ponzanelli (U. *Brescia*), que es quien junto con la Prof. Cristina Amato, ha organizado el encuentro, era que los estudiosos pertenecientes a diversas áreas jurídicas expresaran sus opiniones en torno al tema de la globalización: el jurista positivista (Rainer Arnold, *Regensburg*), la socióloga del Derecho (Maria Rosaria Ferrarese, *Cagliari*), el estudioso de Derecho público comparado (De Vergottini, *Bolonia*), el economista (Mario Deaglio, *Turín*) y el filósofo del Derecho (Danilo Zolo, *Florenia*).

El tema seleccionado, *Global Law versus Local Law*, era escurridizo e incómodo, lo cual se puso de manifiesto desde el comienzo: los ponentes tuvieron dificultades para definir qué debía entenderse por «*global*» o «*local*» y aun más para situar al Derecho dentro de esta dicotomía.

En la mesa redonda de introducción al tema, presidida por el Prof. Antonio Gambaro (U. *Milan*, presidente de la Asociación), fue Arnold quien constató el nacimiento de un Derecho de la globalización y añadió la necesidad de construir un *corpus* universal de reglas, no necesariamente formado sólo de meras reglas jurídicas. Ferrarese evocó de manera lúcida los procesos de desnacionalización en marcha en el interior de los Estados, o bien la existencia de realidades territoriales «*locales*» que sufren presiones de naturaleza «*global*» –por ejemplo, las unidades territoriales subnacionales, como las Regiones, las Comunidades Autónomas, los *Länder*, etc.– las cuales dan